

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN
DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE**

**ALEJANDRO JOSÉ PACHECO CASTRO
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º25.458

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Expediente N.º 25.458

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el mes de setiembre del 2019 fue presentado a la corriente legislativa el expediente N.º 21.602, suscrito por el diputado Pedro Muñoz Fonseca y la diputada María Inés Solís Quirós, ambos diputados socialcristianos. El proyecto avanzó en el trámite legislativo con dictamen unánime afirmativo de la Comisión de Asuntos Económicos; sin embargo, dada la dinámica del Plenario legislativo, no avanzó lo suficiente hasta que venció su plazo cuatrienal.

La propuesta contenida en dicho proyecto de ley se mantiene vigente y resulta muy conveniente para lograr un paso importante en el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, razón por la cual merece ser presentada nuevamente a la corriente legislativa.

Esta iniciativa de ley tiene como antecedente las recomendaciones de la “Mesa de Diálogo de los Sectores Sociales” para la sostenibilidad del seguro de pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social. Dicha mesa de diálogo fue conformada después del acuerdo tomado por la Junta Directiva de la CCSS el 9 de marzo del 2017, como consecuencia de las conclusiones y recomendaciones de la valuación actuarial realizada por la Universidad de Costa Rica.

En las recomendaciones de la “Mesa de Diálogo de los Sectores Sociales” para la Sostenibilidad del Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social se indicó:

(...)

4.4 Que la Gerencia de pensiones y la Junta Directiva de la CCSS procuren hacer los ajustes necesarios para que de la cuota patronal actualmente pagada al Banco Popular se traslade un 0,25% a favor del Régimen de IVM.

(...).

Para dar cumplimiento a esa disposición 4.4 se presenta este proyecto de ley, que propone hacer los ajustes necesarios para que de la cuota patronal actualmente pagada al Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC) se traslade un 0,25% en favor del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Esta reasignación no afectará el funcionamiento del banco, considerando que esos recursos no constituyen el giro normal y la fuente de financiamiento principal del BPDC.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN
DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE**

ARTÍCULO 1- Refórmese el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular de Desarrollo Comunal, N.° 4351, de 11 de julio de 1969, y sus reformas, para que en adelante su texto se lea de la siguiente forma:

“Artículo 5- El fondo de trabajo se formará por:

a) Un aporte del 1/2 % mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos que deben pagar los patronos, los Poderes del Estado y todas las instituciones públicas. **El cincuenta por ciento (50%) de este aporte patronal, luego de transcurrido un plazo de dieciocho meses desde su ingreso al banco, se trasladará a la Caja Costarricense de Seguro Social para fortalecer el Régimen contributivo de Invalidez, Vejez y Muerte. El otro cincuenta por ciento (50%) de este aporte patronal se trasladará al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, conforme lo dispuesto en el artículo 13, inciso b), de la Ley N° 7983 Ley de Protección al Trabajador, del 16 de febrero de 2000 y sus reformas.**
[...]”

ARTÍCULO 2- Adiciónese un nuevo artículo 25 a la Ley N° 17 Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS, del 22 de octubre de 1943, y sus reformas, para que en adelante su texto se lea de la siguiente forma:

“Artículo 25- Serán ingresos del Régimen Contributivo de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja los correspondientes al aporte patronal conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular de Desarrollo Comunal, N.° 4351, de 11 de julio de 1969, y sus reformas.”

Rige el primer día del mes de enero del año siguiente a la fecha de publicación.

Alejandro José Pacheco Castro
Diputado